



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 MAY 2019	
Recibido.....	0830.....hs
Exp. N°.....	36374.....C.D.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

PARIDAD DE MUJERES Y VARONES EN EL SISTEMA JUDICIAL

ARTÍCULO 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer efectivo el principio de participación igualitaria de mujeres y varones en los órganos del Sistema Judicial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º - Definición. A los efectos de la presente ley se considera como participación igualitaria aquella que en los órganos integra un cincuenta por ciento (50%) de cada sexo. Cuando se trate de órganos impares, la diferencia entre el total de varones y mujeres no podrá ser superior a uno/a.

ARTÍCULO 3º - Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación en el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación (MPA) y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP).

ARTÍCULO 4º - La Corte Suprema de Justicia de Santa Fe cumplirá en su composición con el principio de participación igualitaria de mujeres y varones, considerando los cargos de ministros/as y procurador/a general, adecuándose de manera progresiva en la medida en que se produzcan las vacantes.

ARTÍCULO 6º - Las cámaras de apelación se integrarán respetando el principio de participación igualitaria, adecuándose de manera progresiva en la medida en que se produzcan las vacantes.

ARTÍCULO 7º - El Ministerio Público de la Acusación cumplirá en la integración de sus órganos con el principio de participación igualitaria considerando en su totalidad los cargos de Fiscal General, Fiscales Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos,





**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**


adecuándose de manera progresiva en la medida que se produzcan las vacantes.

ARTÍCULO 8º - El Servicio Público Provincial de la Defensa Penal cumplirá con el principio de participación igualitaria considerando los cargos de Defensor/a Provincial y Defensores/as Regionales, Defensores/as Públicos/as y Defensores/as Públicos/as Adjuntos/as, adecuándose de manera progresiva en la medida que se produzcan las vacantes.

ARTÍCULO 9º - El Consejo de la Magistratura, cualquiera sea su composición y normativa, cumplirá el principio de participación igualitaria en su composición, al igual que todas las instancias evaluadoras que se dispongan para la selección de postulantes a cargos en el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación o el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal que requieran acuerdo legislativo.

ARTÍCULO 10º - El Consejo de la Magistratura dará prevalencia al sexo que se encuentre sub-representado en la categoría de cargos a asignar ya sea en el Poder Judicial, el Ministerio Público o el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. El Consejo de la Magistratura establecerá el procedimiento para la implementación de esta prevalencia.

ARTÍCULO 11º - Comuníquese al Poder Ejecutivo



RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial



Silvia Augsburguer
Diputada Provincial





FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El proyecto de referencia fue ingresado en fecha 02/05/2017 bajo Expte.Nº 32922, por haber perdido estado parlamentario insistimos en su presentación.

El presente proyecto retoma parcialmente la iniciativa presentada por nuestro Bloque en marzo de 2016 como Ley de Participación Igualitaria de mujeres y varones expediente Nº 30774. Ese proyecto de ley que obtuvo media sanción en tratamiento conjunto con otras iniciativas del mismo tenor, contenía un articulado más amplio que el despacho aprobado ya que incluía el establecimiento de criterios de paridad de varones y mujeres también en el ámbito de la justicia y no sólo en cargos legislativos.

En estos meses, desde la sanción de la ley de paridad en la Cámara de Diputados, se han producido dos situaciones que entendemos señalan con claridad la urgente necesidad de modificar el “mapa de género” de la justicia, es decir los cargos ocupados por varones y los ocupados por mujeres en el servicio de justicia de la provincia.

En primer lugar la sucesión de hechos de violencia contra las mujeres ha puesto una y otra vez en debate esa mirada androcéntrica que se advierte en distintas actuaciones y sentencias judiciales, que ha generado duros reproches desde el movimiento de mujeres cuestionando la actuación de un fiscal o un juez particular, o exigiendo capacitación en género del conjunto de los/as operadores/as judiciales y protocolos que sirvan para actuar con la eficacia que requiere el momento para parar esta ola de violencia sexista.

Sabido es que la concepción patriarcal, sustento de este orden social donde las mujeres y el mundo de lo femenino está inferiorizado y subordinado al poder masculino, es sostenida no solo por varones sino también por gran cantidad de mujeres. Sin embargo, la aplicación de las leyes de cupo -de paridad en algunas provincias- mostró cómo se modificaron los debates, los temas priorizados y hasta las costumbres parlamentarias como efecto de esta presencia significativa de mujeres en Cámaras y Concejos. Las mujeres muchas veces cuando se encuentran en espacios muy mayoritariamente masculinos encuentran dificultades para expresar sus





diferencias acomodando su accionar a las expectativas del entorno, ambientes más amigables son más fácilmente apropiables y esta es una de las claves para que las mujeres puedan desempeñarse laboralmente sin tener que “masculinizar su práctica, su discurso o su enfoque”.

Si bien es evidente que existen juezas tan machistas como puede serlo un colega hombre, no menos cierto es que simbólicamente es bien diferente para una mujer víctima de violencia sexista que las instituciones que deben defenderla sean absolutamente masculinas o que sean paritarias. Imagínese la misma situación tan brutalmente asimétrica en otras discriminaciones. Podría pensarse un jurado y un tribunal y unas cámaras de apelación todas compuestas por hombres blancos para juzgar un crimen de odio racial contra una persona negra en un país atravesado por esta violencia? Podría pensarse una situación idéntica en un caso de antisemitismo? Seguramente, resulta más claro ver en esas situaciones cómo la balanza de la justicia parecería desequilibrada, sin embargo esto no se entiende así cuando se piensa en la mayoría de la población -las mujeres- y en un contexto de violencia contra las mismas alarmante .

En segundo lugar los reclamos que se presentaron en ocasión de la última designación de integrantes de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial tanto por parte de juezas que se consideraron discriminadas en los órdenes de mérito, como por parte de organizaciones de mujeres y de un grupo de legisladoras -entre las que se cuenta la autora de este proyecto- que advirtieron en una nota al Poder Ejecutivo el anacronismo de constituir una Cámara absolutamente masculina para las apelaciones en materia civil y comercial, que incluyen además las causas de familia. Nada de esto fue oído y la Cámara en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción organizada en tres Salas con tres jueces cada una ha quedado compuesta por hombres, nueve varones ninguna mujer. Véase además, que en el escalón inmediato anterior, es decir los juzgados de 1ª Instancia de distrito en lo civil y comercial y los tribunales colegiados de responsabilidad extracontractual y de familia, la integración es bastante más equilibrada, 11 mujeres y 13 varones. Esta segmentación horizontal de las mujeres en los escalafones más bajos -en este caso de la justicia- es lo que se conoce como “techo de cristal” en alusión a barreras invisibles





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en apariencia pero rígidas y duras como cristal de roca que impiden el crecimiento en las carreras laborales de las mujeres.

En referencia a esta última designación la Comisión de Acuerdos de la Legislatura recibió varias observaciones, una de ellas fue presentada desde el Programa Género y Sexualidades, de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, por su Coordinadora la Dra Analía Aucía.

En el mismo se señala que “El Programa Género y Sexualidades, expresa su preocupación en relación con el criterio utilizado para cubrir las vacantes en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial N° 1, debido a que no se ha respetado el principio de paridad de género, principio que tiene raigambre constitucional de acuerdo a las normativas de derechos humanos incorporadas en la Constitución Nacional. Argumentando en otro párrafo que. “La paridad es un parámetro indispensable para garantizar la legitimidad de las instituciones democráticas, incluido el sistema de justicia...La ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, N° 26.485, señala que una de las formas de violencia contra las mujeres se desarrolla en el ámbito laboral, entendiéndose por tal, a la que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, etc. (art 6, inc. c). La Provincia de Santa Fe adhirió a la ley nacional N° 26.485, a través de la ley N° 13.348, decreto reglamentario N° 4028/2013. A través del art. 6, inciso c del decreto, nuestra Provincia refuerza el entendimiento que, por discriminación a las mujeres en el ámbito laboral, queda comprendida “toda distinción, exclusión o preferencia, practicada mediante amenaza o acción consumada, que tiene por objeto o por resultado menoscabar, anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (se incluye el acceso a los medios de formación profesional, la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones y las condiciones de trabajo), entre mujeres y varones”.

En un breve repaso de los pliegos enviados por el Ejecutivo Provincial durante 2016 y 2017 se tiene que:

Cargo	mujeres	varones	Nº Mensajes
Camaristas	2	12	4458/4504/4505/4507/4539/4540





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Jueces 1ª instancia	1	2	4541
Jueces Subrogantes	2	3	4518
Fiscal General y Fiscales Regionales Auditoría General MPA	1	4	4546/4547/4548/4549 / 4550
Fiscales y Fiscales Adjuntos MPA	2	3	4492/4493/4533/4521
Defensor/a General y Defensores/as Regionales SPPDP	3	2	4551/4552/4553/4554 / 4555
Defensores/as y Defensores/as Adjuntos/as SPPDP	1		4515

Se pueden hacer algunas breves consideraciones sobre estos datos. La primera, en referencia a cargos del poder judicial, es que es claro como disminuye la proporción de mujeres a medida que crece la jerarquía desde juez/a subrogante a Camarista. Recuérdese que existe un conflicto pendiente de resolución por un reclamo de jueces y juezas subrogantes que no han accedido a cargos definitivos donde la mayoría son mujeres, en lo que pareciera ser una suerte de feminización de cargos temporales e inciertos. La segunda es que la proporción de cargos de camaristas mujeres sobre el total de camaristas es del 14,2% lo cual es bastante peor que la proporción actual en el segmento obtenida del informe 2015 que se analiza a continuación, de lo cual se deduce que no hay una tendencia “natural” a la igualdad, lejos de ello puede retrocederse aún más.

Respecto al Ministerio Público de la Acusación (MPA) se mantiene más o menos la proporción actual, registrándose también un salto claro entre la categoría de fiscales y de fiscales regionales o general donde casi desaparecen las mujeres a no ser por la designación del cargo vacante hasta ahora de Auditoría de Gestión.

Finalmente también en el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP) se mantiene la tendencia de una mayor incorporación de mujeres estando en paridad o superando a los varones incluso. Sería necesario realizar una investigación sobre el peso simbólico y en recursos de esta estructura -el SPPDP- dentro del sistema de justicia provincial y quiénes son las personas demandantes y usuarias de este servicio en relación a la clase social para determinar cuáles que determinan esta mayor presencia femenina, a fin de evaluar sino se está produciendo





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una suerte de segmentación “vertical” hacia un rubro considerado de menor importancia.

Situaciones como estas originaron que en 2009 se creara la Oficina de la Mujer (OM) por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) con el objetivo de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.

Una de las primeras iniciativas de esta oficina fue el Mapa de Género de la Justicia como forma de visibilizar las desigualdades al interior del propio sistema de justicia.

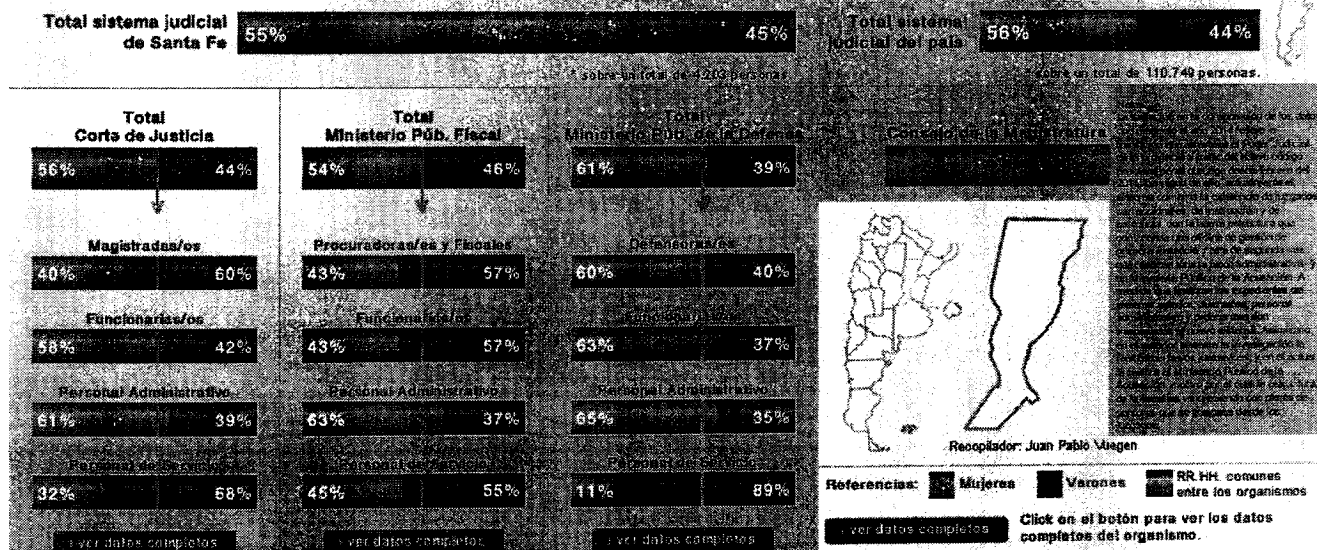
En el último informe publicado correspondiente al año 2015, se consignan los datos siguientes sobre la justicia santafesina:





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe



	Corte Suprema de Justicia			Ministerio Pùblico Fiscal			Ministerio Pùblico de la Defensa		
	Mujeres	Varones	Total	Mujeres	Varones	Total	Mujeres	Varones	Total
Magistrados/os									
Ministras/os	1	5	6	0	1	1	0	1	1
Camaristas	15	56	71	0	1	1	0	0	0
Juezas/Jes	107	140	247	3	11	14	3	4	7
Juezas/Jes de Paz	61	74	135	64	77	141	75	48	121
Subtotal	184	276	460	67	90	157	78	51	129
Funcionarios/os									
Secretarías de Corte	1	1	2	0	2	2	0	1	1
Secretarías de Cámara (2da Ins.)	19	9	28	0	0	0	0	0	0
Secretarías de Juzgados (1ra Ins.)	193	110	303	1	0	1	0	0	0
Secretarías de Juzgados de Paz	126	97	223	10	5	15	19	10	29
Otros/as Funcionarios/os	216	162	378	10	12	22	49	11	60
Subtotal	555	389	944	21	29	50	68	11	79
Personal de Servicio									
Máxima categoría	94	144	238	9	17	26	88	44	130
Otras categorías	874	489	1.363	182	93	275	91	59	141
Subtotal	968	633	1.601	191	110	301	179	63	361
Total CSJ	1.841	1.527	3.368	301	255	556	189	129	318

De los datos consignados en este informe de la Corte puede concluirse que al igual que en la gran mayoría de las provincias argentinas la integración del poder judicial, sumado al Ministerio Pùblico de la Acusación (MPA) y al Servicio Pùblico Provincial de la Defensa Penal (SPPD) es predominantemente femenina. Siendo muy minoritario el número de ministras de Corte (una sobre cinco miembros) al igual que en el resto de las jurisdicciones con excepción de la provincia de Santa Cruz y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser las únicas en la que las mujeres han accedido en mayor número que los varones a la cima de la pirámide jerárquica -60%- , y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco que cuenta con la paridad de varones y mujeres en ese cargo.





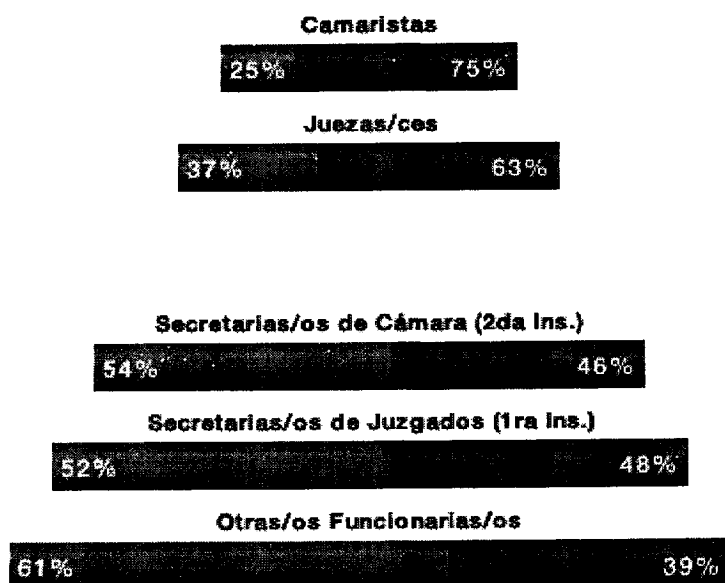
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El número de camaristas varones es mayor que el de las mujeres (21% mujeres 79% varones en 2015 seguramente agravado con las últimas designaciones), como en la mayoría de las jurisdicciones que no cuentan con ninguna medida de acción positiva. En el caso del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay una paridad de mujeres y varones en ese cargo, lo cual se explica por lo dispuesto en su Constitución y en la ley 31 Orgánica del Poder Judicial que establecen pautas de representación de género.

Si bien la diferencia de porcentajes disminuye, en el caso de jueces y juezas las mujeres representan un 43,3% en esta categoría y un 45% en el caso de los juzgados de paz.

El cambio radical se observa en el cargo de secretario/a de primera instancia en el que hay un 63,6% de mujeres. En las secretarías de cámara hay un porcentaje de mujeres del 65,5%. Esta mayor participación de las mujeres en cargos de menor jerarquía, con salarios más bajos pero que requieren de gran dedicación y responsabilidad es común a todos los distritos del país.

En el ámbito Nacional el informe da cuenta de proporciones similares. La distribución por sexo y cargo de la magistratura de la justicia federal y nacional muestra una pirámide donde la segregación horizontal es muy visible en el siguiente gráfico donde la parte de la izquierda de las barras son mujeres y la de la derecha son varones.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre las conclusiones del citado informe se destaca que: “Como puede observarse se mantiene la visible disminución de la participación de las mujeres a medida que aumenta la jerarquía escalafonaria, desde los cargos de jefes/as de despacho donde hay un 63% de mujeres, otras/os funcionarias/os 61%; pasando a los cargos de secretarios/as de juzgado, 52%; secretarias/os de cámara, donde hay un 54%; luego los cargos de jueces/zas donde la representación femenina disminuye hasta llegar a un 37,5%, para llegar al cargo de camarista en donde sólo hay un 25% mujeres.”

Son varias las normas suscriptas por el Estado argentino que establecen pautas vinculadas a la participación de las mujeres en las esferas de decisión, entre ellas, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) exhorta a los Estados Partes “a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los varones el derecho a: ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”

(artículo 7).

La Convención establece además que los Estados Partes “adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres, los mismos derechos, en particular: [...] b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo” (artículo 11).

Estas normas, documentos y recomendaciones tuvieron su recepción en el derecho interno, consolidando el camino trazado. Específicamente en el orden nacional el Decreto 222/2003, que establece el procedimiento para el nombramiento de las/os magistradas/os de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispone en el artículo 3 que “al momento de la consideración de cada propuesta, se tenga presente, en la medida de lo posible, la composición general de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional en el marco del ideal de





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representación de un país federal”.

En el orden provincial, además de la ya mencionada ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se destaca la Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro (nro. 2430), que establece que la composición del Superior Tribunal de Justicia debe integrarse con vocales de ambos sexos, procurando una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales (artículo 38).

También la Constitución de la Provincia de Santa Fe contiene un mandato claro en cuanto a la obligación del estado de garantizar igualdad real y no solo formal en su Artículo 8 :

“Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad.”

Sin embargo el andamiaje cultural del patriarcado que relega a las mujeres es bien difícil de desmontar y no va a lograrse la igualdad por el sólo transcurso del tiempo como si fuera un proceso natural ya que los avances siempre están relacionados con luchas y normativas concretas que cuando no se sostienen retroceden cuando falla la voluntad política.

Sobre este punto, la Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 exhorta a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre varones y mujeres y los alienta a que “se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y varones en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los varones, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública”¹.

En diciembre de 2014 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación publicó un trabajo de investigación titulado “Acceso de las mujeres

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución aprobada el 19 de diciembre de 2011, A/RES/66/130.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a la magistratura . Perfil de las/os postulantes a los concursos” en el que se analizan los perfiles de quienes se presentan a concursos y las diferencias sistemáticas entre mujeres y varones. A continuación se transcribe una selección de los datos recolectados en dicho trabajo.

El relevamiento inicial realizado por la Oficina de la Mujer a partir de datos públicos del Consejo de la Magistratura acerca de las personas que se presentan a los concursos para juez/a y para vocal de cámara en el ámbito nacional y federal entre los años 2010 y 2012, da cuenta de un número significativamente mayor de postulantes varones en relación con las mujeres. De los/as 698 postulantes/as, un 72,8% son varones, siendo el restante 27,2% mujeres.

En cuanto a las características de quienes se presentan a los concursos, las edades promedio de las mujeres al momento de presentarse es de un año y medio más que los varones (mientras que el promedio de edad de los varones es de 44 años y 9 meses, el de las mujeres es de 46 años y 3 meses Asimismo, las edades mínimas y máximas difieren: 28 - 75 en los varones y 32 - 68 en las mujeres.

En cuanto se analiza el universo de varones y de mujeres se destaca que en el caso de las mujeres, la edad que tienen al momento de presentarse a los concursos está menos repartida, centrándose principalmente en el rango etario de 41 a 50 años (50,5%).

Resulta interesante que solo el 23,2% de las mujeres que se presentan a los concursos tienen 40 años o menos, en cambio los varones de esas edades llegan al 35% la diferencia respecto de quienes se presentan entre los 41 y 50 años no es tan significativa (42,1%). Aún cuando la cantidad de personas de más de 60 años que se presentan a los concursos es muy baja, la cantidad de varones que lo hacen sigue siendo muy superior al de las mujeres.

Otro dato interesante que surge del análisis se vincula con la experiencia académica académica: del relevamiento se desprende que son los varones quienes cuentan con mayor experiencia docente, libros y artículos publicados. Ello resulta curioso pues pese a que las mujeres, como se mostró más arriba, se presentan en promedio con mayor edad que los varones a los concursos para la magistratura, sus antecedentes para este rubro son menores

Ahora bien, cuando se analizan estos mismos datos pero





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desagregados por rangos de edad, se observan diferencias importantes: entre los 51 y 60 años y en las/os candidatas/os e más de 60, son las mujeres las que logran mejor antecedente para este rubro, esto es, la relación se invierte.

Otra cuestión identificada tiene que ver con el nivel de estudios alcanzado por las/os postulantes. El 34,7% de las mujeres que se presentan a los concursos cuenta con título de maestría o doctorado, mientras que en el caso de los varones, son solo el 30,2%. Esto es, en promedio las mujeres logran un mayor nivel de estudios .

Una última cuestión analizada es el lugar de donde provienen profesionalmente mujeres y varones que se presentan a los concursos. En el caso de las mujeres el 80% proviene del propio Poder Judicial, en tanto en el caso de los varones el 77,8%.

Cuando se desglosa la información en función de si el cargo a concursar corresponde a tribunal / juzgado o a cámara, se encuentran algunas diferencias. En el caso de los cargos a cubrir en cámara más del 55% de las postulantes mujeres tiene cargo de jueza de tribunal o juzgado y un 10,2%, cargo de vocal o jueza de cámara, ello da un total de 65,2% de magistradas. En cuanto a los varones, el 42,6% son jueces de tribunal o juzgado, mientras que el 8,7 % son vocales o jueces de cámara, siendo el total un 51,3% de los magistrados.

El Mapa de Género antes analizado muestra claras similitudes entre la Jurisdicción Santa Fe y toda aquellas otras donde no existen medidas de acción positiva, por lo que pueden extrapolarse a nuestra provincia las conclusiones a la investigación mencionada que se reproducen completas aquí debajo.

“La publicación del Mapa de Género de la Justicia Argentina visibilizó la diferencia existente en la distribución jerárquica de los cargos que desempeñan las mujeres en el Poder Judicial. Entre las explicaciones que surgen de este fenómeno, esta investigación da cuenta de la escasa presentación a los concursos para la magistratura por parte de las mujeres, lo que demuestra la existencia de barreras ocultas que operan desalentando a las mujeres a competir para ocupar los cargos de mayor decisión y jerarquía en el Poder Judicial.

El estudio demuestra empíricamente que el perfil de las mujeres que superan estas barreras y se presentan a los concursos difiere del de los varones que





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

buscan acceder a la magistratura. Las mujeres concursan con una edad promedio más alta que los varones pero dejan de presentarse cuando alcanzan edades avanzadas; aunque no tienen tanta formación académica como los varones (práctica docente, libros y artículos publicados), ostentan un mayor nivel de estudios, presentándose en mayor medida cuando cuentan con título de maestría y/o doctorado -especialmente en los rangos de edad en los que más mujeres se postulan (a partir de los 41 años)-.

Las diferencias observadas permiten extraer algunas hipótesis sobre las causas efectivas que pueden estar operando para que las mujeres no se presenten a los concursos en igual medida que los varones.

En este punto, y teniendo en cuenta fundamentalmente las franjas etarias en que las mujeres concursan, es posible inferir que el impacto de la maternidad y el cuidado que recae prioritariamente sobre las mujeres puede estar actuando para que, frente a concursos que son neutrales al género, los requisitos impuestos sean más gravosos o de más difícil obtención para las mujeres que para los varones. Ello podría ser uno de los motivos por los que se presentan a los concursos mayormente a partir de los 40 años y luego a dejar de presentarse antes que los varones, cuando vuelven a recaer sobre las mujeres las tareas de cuidado, en este caso, sobre sus nietas/os y/o adultas/os mayores (progenitores).

Otra posible hipótesis que se desprende es que las mujeres se postulan con mayor edad en tanto consideran que requieren mayores calificaciones o méritos para presentarse lo que les lleva más tiempo de carrera profesional.

Estas hipótesis son coincidentes con algunos de los datos obtenidos en otra investigación desarrollada por la Oficina de la Mujer, en la que se han analizado las condiciones existentes en el Poder Judicial para compatibilizar las responsabilidades laborales y familiares.

Tal como se expuso más arriba, en tanto son los Consejos de la Magistratura y Poderes Ejecutivos y Legislativos los que deciden sobre la integración de los máximos cargos de la Justicia, es a éstos órganos a quienes les cabe prioritariamente la responsabilidad de producir un cambio efectivo en la composición de la magistratura argentina que satisfaga los compromisos internacionales oportunamente suscriptos, ya sea mediante decisiones que impliquen medidas de acción positiva para que las mujeres ocupen esos cargos, o promoviendo





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modificaciones normativas para que, a la hora de establecerse los requisitos para el acceso a la magistratura, se tenga en cuenta el impacto que la división sexual del trabajo tiene en el desarrollo de la vida profesional de las mujeres.

A su vez, la designación de mujeres en las más altas esferas de decisión de la Justicia puede actuar para alentar a otras mujeres a presentarse a los concursos para acceder a la magistratura.

Son las decisiones firmes a favor de los derechos humanos de las mujeres las que pueden generar cambios efectivos y sustanciales que finalmente rompan el aún persistente “techo de cristal”. ”²

Con los fundamentos expuestos solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de ley.



RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial



Silvia Augsburguer
Diputada Provincial

2 <http://www.csjn.gov.ar/om/docs.html> Acceso de las Mujeres a la Magistratura -Primera Parte-
Perfil de las/os postulantes a los concursos, diciembre 2014, Corte Suprema de Justicia.

